



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00302-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. De conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT. 860.034.313-7, (notificacionesjudiciales@davivienda.com), representada por CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 en su condición de Gerente Jurídica y Representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A." con Nit 830.059.718-5, según PODER GENERAL conferido por ALVARO MONTERO AGON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.198 en su condición de suplente de presidente y Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante escritura pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C., contra LINA YUDITH RIVERA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63483276, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior por cuanto la demanda no cumple con los requisitos generales señalados en los artículos 82 y 84 del C.G.P., así como los determinados en la ley 2213 de 2012.

1.- Se debe aclarar el poder conferido por William Jiménez Gil mediante mensaje de datos a la abogada Dra. Carolina Abello Otálora, teniendo en cuenta el poder general conferido a la misma profesional del derecho en su condición de Gerente Jurídica y Representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", mediante escritura pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C.

Así mismo debe corregirse el poder conferido por la mencionada Dra. Carolina Abello Otálora mediante mensaje de datos a la abogada Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, por cuanto dicho mandato no cumple con los requisitos señalados en el artículo 5º de la ley 2213 de 2012 en concordancia con el artículo 74 del C.G.P, como quiera que no aparece debidamente identificada la profesional del derecho a quien se le otorga el mandato.

Además, debe aclarar la dirección de notificaciones judiciales referido en el memorial poder, teniendo en cuenta la restricción señalada en el certificado de existencia y representación legal de "AECSA S.A.", allegado:

"(...)



Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecsa.co  
Teléfono para notificación 1: 2871144  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

2- No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto señala que la demanda se presentará en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos en archivo separado en formato PDF debidamente escaneados; por lo tanto, la parte demandante deberá presentar en archivo independiente tanto la demanda como los anexos.

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.**

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ**  
Juez